



Xalapa, Ver. a 20 de abril del 2017
M-UTA/102/2017

**C. CLAUDIA GUERRERO MARTINEZ
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 6 de la Ley de 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, y en atención a su solicitud con número de folio 00453117, que a la letra dice:

Considerando las declaraciones realizadas por la presidenta del Sistema DIF Estatal de Veracruz, se solicita Curriculum Vitae de la Directora General, de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, subprocuradores y Subdirectores de dicha Procuraduría, en el que acrediten los conocimientos y la experiencia en materia de asistencia social a grupos vulnerables. Se solicita también se informe si cada uno de ellos cubre el perfil descrito en sus Manuales de Organización, y si cuentan con título profesional de los grados con que se ostentan. Asimismo, se solicita se señale si la Procuraduría cubre los requisitos que establece la Ley 573 para ser Procuradora Estatal.

Hago de su conocimiento la siguiente información:

Con lo que respecta a la parte relativa, desprendida de su Solicitud de Información *“Considerando las declaraciones realizadas por la presidenta del Sistema DIF Estatal de Veracruz, se solicita Curriculum Vitae de la Directora General, de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, subprocuradores y Subdirectores de dicha Procuraduría, en el que acrediten los conocimientos y la experiencia en materia de asistencia social a grupos vulnerables...”*.

Adjunto Curriculum Vitae de:

- Directora General
- Procuradora Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.



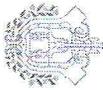
- Subprocurador de Atención Jurídica Familiar, Albergues y Centros Asistenciales de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Subprocurador de Atención Jurídica a Niñas, Niños y Adolescentes.
- Subdirector de Adopciones
- Subdirector de CONECALLI

Con relación a la parte relativa a: "...**Se solicita también se informe si cada uno de ellos cubre el perfil descrito en sus Manuales de Organización, y si cuentan con título profesional de los grados con que se ostentan...**" se hace de su conocimiento que las funcionarias que representan la Dirección General y la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes cumplen con los perfiles señalados en la Ley 60 del Sistema Estatal de Asistencia Social, la Ley 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz, el Reglamento Interior y el Manual General de Organización de este Sistema; de igual forma los demás funcionarios cuentan con el perfil señalado en el Manual General de Organización de este Sistema, y cubren el perfil requerido contando con título y cédula profesional, las cuales pueden ser consultadas en la Dirección de Profesiones, específicamente en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/IndexAvanzada.action>

Finalmente, en cuanto a la parte relativa a: "...Asimismo, se solicita se señale si la Procuraduría cubre los requisitos que establece la Ley 573 para ser Procuradora Estatal." Hago de su conocimiento que de conformidad a lo señalado en la Ley 60 del Sistema Estatal de Asistencia Social, el artículo 104 de la Ley 573 de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes la suscrita cubre todos y cada uno de los requisitos señalados en la disposición legal antes referida, toda vez que acreditó:

- I. Ser Ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Contar con más de 30 años de edad.
- III. Contar con Título profesional de Licenciatura en Derecho debidamente registrado.



- IV. Contar con al menos cinco años de experiencia en materia de procuración de justicia o defensa de niñas, niños y adolescentes, tal como se advierte de la experiencia profesional descrita en el Curriculum vitae que se adjunta.
- V. No ha sido sentenciada por delito doloso o inhabilitado como servidora pública.

Así mismo le reitero que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes en km. 1.5 carretera Xalapa, Coatepec, Colonia Benito Juárez C.P. 91070 en Xalapa Veracruz.

No omito mencionarle, que la respuesta de este sujeto obligado, en materia de acceso a la información pública, podrá impugnarse por medio del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

Sin más por el momento y sabedor del compromiso inexpugnable que guarda con la Sociedad del Estado, sirvo de Usted.

ATENTAMENTE

Miguel Ángel Castro Rodríguez

Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz

MACR/IPM